

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por PEDRO MANUEL ORTEGA BARRIOS contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita liquidación de costas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiséis de julio de Dos Mil Veintiuno.**

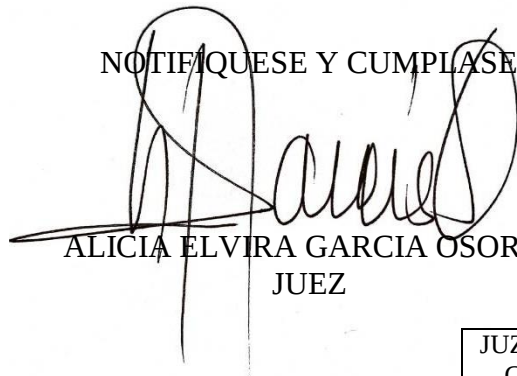
Quien apodera a la parte demandada solicitó que se *“liquiden las costas del proceso Ordinario de la referencia...”*. Al respecto se advierte, que en el numeral 2º de la providencia adiada 18 de junio de la presente anualidad se ordenó *“el archivo del expediente conforme a lo regulado en el Art. 122 C. G. del P., en concordancia con el Art. 145 CPTSS, habida cuenta que no hubo condena en costas.”*; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado por cuanto en las respectivas instancias no se impusieron condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de liquidación de costas propalada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 27 de julio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 127 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
